



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**

N° 0852 -2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-RRHH-DR

Ayacucho, 10 OCT 2024

**VISTO:**

El **INFORME TECNICO N° 96-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-REMUN/NOD**, de fecha 02 de octubre de 2024, **OPINION LEGAL N° 075-2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/OAJ**, de fecha 23 de agosto de 2024, **INFORME TECNICO N° 56-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-REMUN/NOD**, de fecha 09 de agosto de 2024 y **SOLICITUD** con Registro N° 8394175/4493384, de fecha 04 de julio de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley N° 27658, se aprueba la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, en la cual se declara al Estado Peruano en proceso de modernización, en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir con el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano; obteniendo mayores niveles de eficiencia, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ayacucho, con dependencia técnica, normativa, funcional y presupuestal de la misma; con jurisdicción y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas administrativas en el área geográfica de la Región Ayacucho;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**

**N° 0852 -2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-RRHH-DR**

Ayacucho, **10 OCT 2024**

Que, mediante SOLICITUD con registro N° 8394175/4493384, el administrado SEFERINO GARCIA NAVARRO, solicita el pago de la Bonificación Diferencial aprobado por el Decreto Supremo N° 235-87-EF y Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su calidad de ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho;

Que, el INFORME TECNICO N° 56-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-REMUN/NOD, de fecha 09 de agosto de 2024, luego de la evaluación y análisis de la solicitud ya mencionada, informa que "...el administrado SEFERINO GARCIA NAVARRO FUE PERSONAL REINCORPORADO MEDIANTE NOMBRAMIENTO EN EL Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del mes de enero de 2006, en la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho; fue cesado por la causal de cese definitivo al haber cumplido el límite de setenta años de edad, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 938-2023-GRAA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 25 de agosto de 2023" de igual manera informa que fue cesado con Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, y ceso de la función pública con un tiempo de servicio de 17 años, 05 meses y 09 días, prestados de manera oficial al Estado;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 075-2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 23 de agosto de 2024, el Asesor Jurídico de la DRAA, concluye "Por los fundamentos glosados, es OPINION: De este órgano de asesoramiento se declare procedente la petición del administrado que recurre";

Que, con INFORME TECNICO N° 96-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-REMUN/NOD, de fecha 02 de octubre de 2024, se realiza el cálculo o liquidación correspondiente al periodo comprendido entre enero de 2006 a diciembre de 2018, según el siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**

N° 0852 -2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-RRHH-DR

Ayacucho, 10 OCT 2024

**BONIFICACION 235-87-EF**

BASICA ANTES DEL D.U. 105-2001	BONIFICACION 235-87	BASICA D.U. 105-2001 A PARTIR DEL 01-09-2001	MONTO PARA CALCULO DE BONIF.235-87	BONIFICACION 235-87	DEL	AL	N° MESES	IMPORTE	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/01/2006	31/12/2006	12	515.59	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/01/2007	31/12/2007	12	515.59	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/01/2008	31/12/2008	12	515.59	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/01/2009	31/12/2009	12	515.59	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/01/2010	31/01/2010	12	515.59	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/08/2010	31/12/2010	12	515.59	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/01/2011	31/12/2011	12	437.56	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/01/2012	31/12/2012	12	437.56	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/01/2013	31/12/2013	12	437.56	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/01/2014	31/12/2014	12	437.56	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/01/2015	31/12/2015	12	437.56	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/01/2016	31/12/2016	12	437.56	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/01/2017	31/12/2017	12	437.56	
0.06	0.04	50	49.96	86%	01/01/2018	31/12/2018	12	437.56	
<b>TOTAL</b>								<b>168</b>	<b>6,594.02</b>

Que, con Decreto de Urgencia N° 235-87-EF, se fija a partir del 01 de julio de 1987, la Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el D.S. N° 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Microregionales de Desarrollo. Para ello, la bonificación diferencial se calcula sobre la base de la Remuneración Básica o su equivalente, en el caso del personal de funcionamiento e inversión se calcula en base a los siguientes porcentajes: altitud hasta el 35%, descentralización hasta el 35% y riesgo hasta el 30%.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**

**N° 0852 -2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-RRHH-DR**

Ayacucho, **10 OCT 2024**

Asimismo, el porcentaje máximo que puede percibirse por la Bonificación Diferencial del presente Decreto Supremo es del 100% mensual del haber Básico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 073-85-PCM, se declara de urgencia la ejecución de programas de Desarrollo Microregionales en las micro-regiones que se definen en el anexo del mismo decreto, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de las zonas deprimidas y coordinar acciones del sector público, incluyendo la de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo. En cuanto a las microrregiones priorizadas por el Decreto Supremo N° 073-85-PCM, se tiene las siguientes: Cuzco, Apurímac, Puno, Arequipa, Cajamarca, Ayacucho, Huancavelica, Ancash, La Libertad, Mare de Dios, Piura, Huánuco, Pasco, Junín, Ucayali, Moquegua, Tacna. Loreto, Amazonas;

Que, se debe tener en cuenta que, con Decreto de Urgencia N° 105-2001, de fecha 30 de agosto de 2001, fijan la Remuneración Básica para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como para los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley 20530, que precisa "Artículo 1° Remuneración Básica a partir del 1 de setiembre del año 2001, Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00); inciso b) Los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón a su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través de CAFAE del Pliego sea menores o iguales a S/. 1,250.00. A su vez el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido normas reglamentarias y complementarias para la adecuada aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001. Es así que mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, estable que la remuneración básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones en general y toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuará otorgándose en los mismos montos, sin reajustes, de conformidad al Decreto Legislativo N° 847;

Que, con RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 121-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 01 de marzo de 2019, se resuelve actualizar y establecer los porcentajes dispuestos por





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL AGRARIA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**

**N° 0852 -2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-RRHH-DR**

Ayacucho, **10 OCT 2024**

el Decreto Supremo N° 235-87-EF, en base a la Remuneración Básica de S/ 50 soles, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, disponiendo a la Oficina de Administración la regularización a partir del mes de marzo de 2019. Extremo que en el presente caso se ha venido cumpliendo de acuerdo a ley;

Que, conforme se observa, respecto al reajuste de la bonificación diferencial establecida por el Decreto Supremo N° 236-87-EF, atendiendo a que esta bonificación se ha venido otorgando al administrado en base a la remuneración básica de 0.04 hasta el mes de febrero de 2019, sin el reajuste en base a la remuneración que establece el Decreto de Urgencia N° 105-2001, conforme es de advertir de los certificados de pagos y descuentos adjuntos y teniendo en cuenta el precedente vinculante emitida en la CASACION N° 6670-2009-CUSCO, corresponde se efectúe el reajuste de las referida bonificación diferencial en base a la remuneración básica precisada;

Que, para el presente caso se debe tener también en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 27321, respecto al nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, la misma que establece que las acciones derivadas de la relación laboran, prescriben a los cuatro años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, a partir del mes de marzo del año 2019, se ha reajustado la Bonificación del Decreto Supremo N° 235-87-EF, con la denominación de sinceramiento a todos los trabajadores de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, de oficio; faltando la regularización desde el 1 de septiembre de 2001 al 31 de diciembre de año 2018, conforme se evidencia de las constancias que se anexan; por lo expuesto se llega a la conclusión de que al administrado SEFERINO GARCIA NAVARRO se le adeuda el reintegro a partir del fecha de su reincorporación, es decir, del año 2006 a diciembre del 2018, por cuanto la norma no es de aplicación retroactiva, conforme establece nuestra Constitución Política del Estado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31365; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificaciones, Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**

N° 0852-2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-RRHH-DR

Ayacucho, 10 OCT 2024

Regional Ayacucho, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2024-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR**, el devengado a la bonificación diferencial del Decreto Supremo N° 235-87, correspondiente al periodo comprendido de enero del año 2006 al diciembre de 2018, al ex servidor SEFERINO GARCIA NAVARRO, por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 02/100 SOLES (S/ 6,594.02), por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago de la suma reconocida en el artículo primero de la presente resolución, está sujeto a disponibilidad presupuestal de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho y en observancia a la normatividad legal vigente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, con las formalidades prescritas por ley, según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO  
DIRECTOR REGIONAL

